

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3740**

9 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por los representantes *López Muñoz, Méndez Núñez y León Rodríguez*  
y suscrito por los representantes *Chico Vega y Vassallo Anadón*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar los párrafos (1) y (2) del inciso (1) de la Sección 6053.01 del Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico, también conocido la Ley 1 - 2011", a los fines de conceder a los productores de ron cuyas operaciones de producción de ron en Puerto Rico incluyen la destilación de ron y un nivel de incentivos mínimos de modo que puedan competir efectivamente en los mercados mundiales y promuevan nuevas fuentes de reembolsos al Gobierno de Puerto Rico por concepto de arbitrios federales sobre el ron, al misma vez que se protegen los empleos existente en esta importante industria.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La producción local de ron ha sido una prolífera industria puertorriqueña por más de un siglo. En la actualidad, Puerto Rico produce aproximadamente 70% de todo el ron consumido en los Estados Unidos y la calidad de dicho producto es reconocida mundialmente. El Programa de Reembolsos de Arbitrios del Ron fue creado por el Gobierno Federal desde el 1917, con el propósito de ayudar a los territorios a proveer para el bienestar general de sus residentes y el amplio desarrollo económico de los mismos. Es una realidad que tanto el ron que se produce en Puerto Rico como el de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos está sujeto al mismo arbitrio federal de \$13.50 por galón. Bajo las leyes federales vigentes, hay un tope de \$10.50 por galón al reembolso

que el Departamento del Tesoro Federal puede devolverle a Puerto Rico y las Islas Vírgenes. No obstante, desde 1999, por legislaciones especiales suplementarias, el Congreso ha aumentado el tope del reembolso hasta \$13.25 por galón. En el Año Fiscal 2009, Puerto Rico recibió un total de \$434,100,000 como reembolsos del arbitrio federal al ron local. Dicha cantidad constituyó el 5.6% de los ingresos netos del Fondo General para ese año fiscal.

Anualmente, Puerto Rico utiliza aproximadamente 94% de ese dinero del reembolso para fomentar el desarrollo económico de la Isla. En el Año Fiscal 2009, esto incluyó \$17.59 millones para la conservación de tierras y la protección ambiental, \$5 millones para el Fideicomiso de Ciencias y Tecnología y el balance de \$395.7 millones fue trasladado al Fondo General para financiar los gastos corrientes y las mejoras de capital del Gobierno de Puerto Rico. En adición, el Gobierno de Puerto Rico utiliza el 6% de la cantidad que se recibe para incentivar la industria del ron local. Dicho subsidio se compone mayormente de apoyo en el área de mercadeo y promoción del producto. En el Año Fiscal 2009 los incentivos otorgados totalizaron \$26.93 millones. Dado que las exportaciones de ron de Puerto Rico a los Estados Unidos totalizaron 28,246,757 galones prueba, los incentivos otorgados fueron equivalentes a \$0.95 por galón prueba. Es decir, Puerto Rico ha sido muy responsable a la hora de utilizar esos fondos con propósitos de desarrollo económico, de manera que sea consistente con el objetivo del programa federal.

Lamentablemente, las Islas Vírgenes han desarrollado una serie de estrategias, las cuales no fueron atendidas eficientemente por la pasada administración local. Desde el año 2007 las Islas Vírgenes están apoyando a su industria del ron a unos niveles de incentivos muy superiores a los de Puerto Rico (\$2.50 por galón prueba versus los \$0.95 por galón prueba de Puerto Rico). No obstante, las iniciativas recientes son todavía más agresivas y van dirigidas a trasladar empresas de ron a su jurisdicción bajo un cuestionable esquema que no responde al interés público que originó el programa federal y que, inclusive, puede poner en peligro la subsistencia del mismo.

El 17 de junio de 2008, las Islas Vírgenes firmaron un acuerdo con uno de los mayores productores de ron en el mundo que hasta entonces había estado utilizando para sus productos ron a granel producido en Puerto Rico. Se estima que sólo este acuerdo va a provocar, a partir del 2012, la pérdida de \$136 millones anuales del reembolso del arbitrio del ron, equivalentes al 31.4% de los ingresos que recibía Puerto Rico por este concepto, poniendo en peligro la subsistencia del mismo. Como resultado de estas acciones por el gobierno de las Islas Vírgenes, se estima que las Islas Vírgenes recibirán más de \$11,900,000,000 en los Años Fiscales 2012 al 2038 por concepto del reembolso del arbitrio al ron producido en dichas islas. Esto representa un promedio anual de \$441,800,000. De estas cantidades, según los acuerdos concretados hasta el momento por las Islas Vírgenes con compañías productoras de ron en dichas islas, se estima que el 40.3% de la cantidad total de los reembolsos que reciba el gobierno de las

Islas Vírgenes va a ser traspasado a estos productores a través de subsidios e incentivos. En algunos casos, los incentivos y subsidios concedidos llegan al 46% de los reembolsos del tributo al ron para lograr un incentivo de más de \$6 por galón prueba, mientras que los incentivos actuales ofrecidos por Puerto Rico son menores a \$1 por galón prueba.

Ante ese cuadro, el Gobierno de Puerto Rico asumió el firme compromiso de tomar las acciones necesarias para mantener la industria del ron que se produce en la Isla y, más importante aún, defender los miles de empleos directos e indirectos que genera la misma. Si el Gobierno de Puerto Rico se quedaba de brazos cruzados, era posible que dicha estrategia causara el colapso total de la industria del ron en Puerto Rico y la pérdida de los \$300,000,000 al año del reembolso que todavía no ha sido afectado por las acciones de las Islas Vírgenes. El perder acceso a dichos fondos y sufrir el colapso de nuestra industria de ron local, en estos tiempos económicos difíciles, implicaría consecuencias penosas y duraderas.

Ha tales efecto la Ley 278 - 2010 enmendó el apartado (l) de la Sección 6145 del Subcapítulo C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a los fines de aumentar de un diez (10) por ciento a un veinticinco (25) por ciento la segregación en una cuenta especial de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en Estados Unidos; y autorizar un aumento posterior de dicha segregación a un cuarenta y seis (46) por ciento.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda los párrafos (1) y (4) del inciso (l) de la Sección 6053.01  
2 de la Ley 1 - 2011, también conocida como el "Código de Rentas Internas para un  
3 Nuevo Puerto Rico", para que se lea como sigue:

4           "Sección 6053.01.-Facultades del Secretario

5           (a) ...

6           (b) ...

7           (l) Disposición del Impuesto Federal que se recauda sobre el Ron de

8           Puerto Rico que se Embarca a los Estados Unidos.-

1 (1) Se ordena al Secretario a segregar, en una Cuenta Especial,  
2 hasta el veinticinco (25) por ciento de las sumas que el  
3 gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del  
4 Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron  
5 embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de  
6 Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los  
7 consumidores en Estados Unidos. El Gobernador de Puerto  
8 Rico, con la previa recomendación del Secretario y del Banco  
9 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, podrá  
10 aumentar dicho tope hasta la cantidad de cuarenta y seis (46)  
11 por ciento, mediante Orden Ejecutiva al efecto, luego del 31  
12 de diciembre de 2011, cuando dicho aumento sea necesario o  
13 conveniente para permitir que los productores de ron en  
14 Puerto Rico puedan competir en el mercado exterior en  
15 condiciones similares a las de sus competidores en otras  
16 jurisdicciones americanas. No obstante lo anterior, en  
17 ningún momento podrá el Tesoro del Estado Libre Asociado  
18 de Puerto Rico retener menor del cincuenta y cuatro (54) por  
19 ciento de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos le  
20 devuelva por concepto del tributo al ron embotellado en  
21 Puerto Rico y vendido en los Estados Unidos o transportado  
22 a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a sus

1 consumidores. Para los años fiscales terminados el 30 de  
2 junio de 2011 y 2012, se le otorgará a los productores de ron  
3 cuyas operaciones de producción de ron en Puerto Rico  
4 incluyen destilación de ron, un incentivo no menor de diez  
5 (10) por ciento de las sumas que el gobierno de los Estados  
6 Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico en  
7 cada uno de dichos años fiscales. Además, luego del 1 de  
8 julio de 2012, que la totalidad de los incentivos para los  
9 productores de ron cuyas operaciones de producción de ron  
10 en Puerto Rico incluyen destilación de ron será no menos de  
11 cuarenta y seis (46) por ciento de las sumas que el gobierno  
12 de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de  
13 Puerto Rico.”

14 (2) ...

15 (3) ...

16 (4) Se le ordena al Banco Gubernamental de Fomento para  
17 Puerto Rico, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, al  
18 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la  
19 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, y al  
20 Departamento de Agricultura, a llevar a cabo todos aquellos  
21 actos, comparencias, transacciones y/o a ejecutar todos  
22 aquellos instrumentos y documentos, públicos o privados,

1                                    convenientes y necesarios para la implementación de los  
2                                    propósitos detallados en el inciso (l) de esta Sección.

3                                    (5) ...

4                                    (6) ...”

5                    Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
6                    aprobación. Esta ley será de aplicación prospectiva y no afectará contratos o acuerdos  
7                    firmados antes de su aprobación. No obstante lo anterior, los incentivos mandatarios  
8                    otorgados para los años fiscales terminados el 30 de junio de 2011 y 2012 a los  
9                    productores de ron cuyas operaciones de producción de ron en Puerto Rico incluyen  
10                    destilación de ron, será efectivo al comienzo del año fiscal para el cual el incentivo es  
11                    aplicable.